



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Promiscuo Municipal Tocancipá

Tocancipá, enero diecisiete (17) del año dos mil veintidós (2022).

Ejecutivo 25817-40-89-001-2021-00145-00

Antecede memorial de la parte actora, en la que solicita tener por notificada a la demandada conforme el Decreto 806 de 2020, sin embargo verificado el plenario no es posible tener por notificada a la parte ejecutada, toda vez que se confunde la citación contemplada en el artículo 291 del C.G.P. con la notificación personal consagrada en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020.

Véase que a la aquí demandada les fue remitido documento denominado “NOTIFICACIÓN PERSONAL Artículo 8 Decreto 806 del 2020” y allí mismo se le indica que debe ponerse en contacto con el juzgado o comparecer para notificarse personalmente.

Es decir que el memorialista combina el tipo de notificación, esto es la citación señalada en el artículo 291 del C.G.P. con la notificación personal consagrada en el artículo 8º del Decreto 806/2020.

Tenga en cuenta la parte actora, que en la notificación personal en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, se debe advertir que la notificación **se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje** y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente de la notificación; advertencia que no fue realizada.

Así las cosas, se requiere al apoderado actor para que adelante las gestiones tendientes a la notificación de la parte demandada en debida forma, ya sea de conformidad a los artículos 291 y 292 del C.G.P. o en los términos del artículo 8º el Decreto 806 de 2020, en este último caso el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar con la constancia respectiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JULIO CESAR ESCOLAR ESCOBAR
Juez

La anterior providencia se notificó por anotación en el ESTADO No. 01 de **ENERO 18 DE 2022** a las 8:00 a. m

Secretaria,

Sin firma Dec 806/20

**RITA HILDA GARZON
MORALES**